Diputado Juan Antonio Magaña de la Mora Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Presente.

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en ejercicio de la facultades que nos confieren los artículos 34, 36, 44 y 100, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 64, fracciones II y V, 85, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y, el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, nos permitimos presentar a esta Soberanía la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Convocatoria Pública para Ocupar el Cargo de Fiscal Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 28 de marzo de 2018, el Congreso del Estado de Michoacán designó al Fiscal Estatal Anticorrupción de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo vencimiento del período constitucional para el cual fue designado está próximo a vencer.

En efecto, el artículo 100, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Fiscal Estatal Anticorrupción durará en su encargo 7 años, así como que será nombrado (o de ser el caso removido) por el Congreso.

Así, el Fiscal Estatal Anticorrupción en funciones, en ejercicio de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, notificó al Congreso el vencimiento de su nombramiento, 90 días antes de que esto ocurra, para que esta legislatura inicie el procedimiento de la convocatoria pública, a través de la Comisión de Justicia, tal cual lo prescribe dicha disposición órganica.

En tal sentido, si el nombramiento se realizó el 28 de marzo de 2018, luego los 7 años concluirán el 28 de marzo de 2025, y, los 90 días anteriores al vencimiento de ese nombramiento, fueron el 28 de diciembre de 2024. Así entonces, están dadas las condiciones para emitir la convocatoria que mandatan los preceptos constitucionales y legales reseñados, cuya literalidad es del siguiente tenor:

La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años y, no podrá ser reelecto; será designado y removido conforme a lo establecido por esta Constitución; será sujeto de responsabilidad política, penal o administrativa, en términos de la legislación aplicable.

El Fiscal Estatal Anticorrupción durará en su encargo siete años y será nombrado por el Congreso del Estado, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto se determine; podrá ser removido en los términos que la Ley establezca.

La Ley Orgánica de la institución fijará la adscripción, obligaciones y atribuciones de los funcionarios y empleados que la integren, entre los cuales se incluirá la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; asimismo establecerá centros especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias y determinará los casos que requieran supervisión judicial.

El Fiscal General del Estado, deberá rendir al Congreso del Estado, un informe anual y cuando sea requerido respecto a las acciones y resultados de la institución a su cargo [...]"

## "[...] Artículo 35. Fiscalía especializada en combate a la corrupción

La Fiscalía especializada en combate a la corrupción, es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción. Su titular será designado o removido por el Congreso del Estado con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, previa Convocatoria Pública que para el efecto emita la Comisión de Justicia o solicitud de al menos veintisiete diputados por faltas en el cumplimiento de su deber, respectivamente. Noventa días antes del vencimiento de su nombramiento, notificará al Congreso del Estado a efecto de que se inicie el procedimiento respectivo [...]"

En consecuencia, los y las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, nos avocamos al análisis de los anotados y transcritos artículos constitucionales, para elaborar la convocatoria que corresponde a esta Soberanía, en la que se convoca a participar en el anotado proceso de designación de la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía Estatal Anticorrupción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 34 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 52 fracción I, 62 fracción XIX, 64 fracción V, 85, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados que integramos la Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE EXPIDE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

## **CONVOCATORIA PÚBLICA**

Se convoca a las **personas profesionales del derecho**, para que participen en el proceso de designación de **Fiscal Estatal Anticorrupción** encargado de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a las siguientes:

#### **BASES**

#### **BASE PRIMERA. CARGO POR ELEGIR**

La presente Convocatoria tiene como objeto la designación de **Fiscal Estatal Anticorrupción** encargado de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo.

### **BASE SEGUNDA. REQUISITOS**

De conformidad a los preceptos transcritos de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para ser designada como **Fiscal Estatal Anticorrupción** encargado de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos;
- III. Contar con residencia en el Estado de Michoacán al menos de tres años, el día de su designación;
- IV. Contar al día de su designación con una antigüedad de diez años en el ejercicio de su profesión y tener título profesional de licenciado en derecho expedido por universidad, autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Gozar de buena reputación; y,
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado para ejercer el cargo público.

## BASE TERCERA, DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS

Para acreditar lo señalado en los requisitos establecidos en la Base anterior, las personas aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito en formato libre, con firma autógrafa.
- II. Acta de nacimiento o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
- III. Credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.
- IV. Título o cédula que acredite que la persona aspirante cuenta con licenciatura en derecho.
- V. Currículo con fotografía y firma autógrafa.
- VI. Documentos u otros elementos de prueba que acrediten la actividad o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, de cuando menos diez años.
- VII. Carta bajo protesta de decir verdad de que ha residido en el Estado, al menos tres años previos a la publicación de esta Convocatoria.
- VIII. Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación y que no ha sido condenado por delito doloso.
- IX. Ensayo de tres cuartillas donde justifique los motivos de su postulación.
- X. Declaratoria 3 de 3 contra la violencia.

## BASE CUARTA. DEL REGISTRO Y PROCEDIMIENTO PARA CONFORMAR LA TERNA

Las personas aspirantes se inscribirán y exhibirán su documentación, durante los días veinte (20) y veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025) en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado, ubicadas en el Edificio Central del Congreso, sito en la Avenida Madero número 97, oficina 13, del Centro de Morelia, Michoacán, en un horario de las 9:00 nueve a las 18:00 dieciocho horas.

Concluido el plazo para la inscripción y exhibición de documentos, la Comisión de Justicia determinará, atendiendo al número de aspirantes así como al examen preliminar de la documentación que exhiban, si es necesario implementar una fase de entrevistas, para que además de la evaluación documental, éstas puedan ser evaluadas a través de su expresión oral y conocimientos generales en la materia, para contar con mayores elementos y herramientas para estar en condiciones de deliberar de una manera óptima, los méritos de cada aspirante, y así, emitir una terna que incluya los mejores perfiles para el cargo sujeto a concurso en la presente convocatoria.

La entrevista podrá ser en forma presencial o virtual, conforme lo determine esta Comisión, atendiendo a las necesidades del proceso. A las entrevistas deberán concurrir cuando menos dos personas integrantes de la Comisión de Justicia, para verificar la legalidad del procedimiento, apoyándose para su desarrollo, con personal jurídico, técnico y administrativo, que se

denominarán entrevistadores, cuya función será un canal para facilitar tanto a las personas aspirantes, como a los y las diputadas integrantes de la Comisión, el desarrollo de la entrevista, así como su debido registro y resguardo para constancia legal y eventual valoración conjunta con el soporte documental aportado por cada aspirante.

Hecho lo anterior, la Comisión de Justicia emitirá un dictamen en el que se conforme una terna de aquellas personas que, a través del análisis de la documentación presentada, reúnan los requisitos.

La terna se someterá al Pleno del Congreso, para que éste elija, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, a la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### **BASE QUINTA. DISPOSICIONES GENERALES**

En lo que respecta a las bases y etapas establecidas en esta convocatoria las autoridades competentes y las personas que deseen registrarse como aspirantes observarán lo siguiente:

- Es de la manera más estricta responsabilidad de las personas participantes: (a) leer con atención la presente convocatoria; (b) contar con cuenta de correo electrónico o teléfono para recibir notificaciones y documentos digitales; (c) registrar con veracidad sus datos personales, su perfil curricular y cualquier otra información necesaria para su participación; (d) dar seguimiento al estado del trámite para su inscripción; y, (e) respetar las bases de la presente convocatoria.
- II. Durante el desarrollo del proceso de designación, las personas participantes deberán mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos durante el desarrollo de las etapas, así como las disposiciones previstas en la presente convocatoria.
- III. En caso de contar con dudas para el registro o validación de la documentación, se ponen a su disposición el personal profesional habilitado para brindar asesoría o asistencia técnica. Quienes atenderán en las oficinas y dentro de los horarios fijados en esta convocatoria.
- IV. La Comisión de Justicia podrá allegarse de cualquier medio de información para la valoración integral de las personas aspirantes incluidos los registros en las plataformas oficiales, en relación de deudores alimentarios o violentadores políticos contra la mujer en razón de género.
- V. Toda comunicación o notificación que realice la Comisión de Justicia, será a la cuenta de correo electrónico o el número de teléfono señalado por la persona aspirante en su solicitud de registro como medio para recibir notificaciones.
- VI. En cualquier etapa del proceso de designación, la persona interesada podrá desistir por escrito de participar en dicho proceso, lo cual dará lugar al retiro y desechamiento de su postulación.

#### BASE SEXTA. AVISO DE PRIVACIDAD

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las personas aspirantes será clasificada en términos de lo establecido por las leyes en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y de transparencia y acceso a la información pública, que sean aplicables, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en la presente convocatoria ni ser utilizado o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la persona titular.

La Comisión de Justicia pondrá a disposición de las personas aspirantes el formato de aceptación del aviso de privacidad y el de consentimiento informado para el manejo de datos.

# BASE SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Justicia del Congreso del Estado.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para dar máxima difusión y publicidad a este Decreto, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página electrónica del Congreso del Estado de Michoacán en una posición donde sea visible con facilidad, y en las redes sociales institucionales.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a la fecha de su aprobación.

Atentamente Comisión de Justicia

Dip. Anabet Franco Carrizales Presidenta

Dip. David Martínez Gowman Integrante

Dip. Vicente Gómez Núñez Integrante

Dip. Giulianna Bugarini Torres Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez Integrante